



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00239-00
Demandante	AUGUSTO RAMOS MONTERO
Demandado	ÁLVARO JOSETH VARGAS QUINTERO
Asunto:	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado febrero 22 del 2023, se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado ÁLVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el Juzgado estima que no es factible entender surtida en legal forma la notificación electrónica realizada al señor ÁLVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, pues si bien fue remitida por la apoderada judicial del ejecutante a la dirección electrónica josetquintero7@gmail.com, la misma no reúne los requisitos consagrados en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el cual es del siguiente tenor literal:

(...) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (...)

En atención a la norma antes señalada, y conforme a los argumentos antes esbozados, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción de la contraparte, no se tendrá ajustada a derecho la notificación aportada, y se ordena al actor practicar en legal forma la notificación al demandado, como quiera que a la fecha no existe certeza en el plenario que el email al cual fue remitido la notificación electrónica efectivamente pertenece al ejecutado ÁLVARO JOSETH VARGAS QUINTERO, la forma en que el demandante obtuvo la misma y allegar las evidencia correspondientes.

Cabe resaltar, que si bien en el acápite de las notificaciones de la demanda se señalaron por parte de la parte activa dos direcciones electrónicas que presuntamente pertenecen al ejecutado

(josetquintero7@gmail.com y aljovaqui@hotmail.com , no se subsanó la deficiencia advertida, es decir, como las obtuvo explicando las razones para su obtención.

En tal sentido, se le requiere a la parte ejecutante de conformidad con lo consagrado en el art. 317 del CGP que proceda en debida forma notificar al extremo ejecutado so pena de las sanciones establecidas en la norma mencionada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, promovida por la parte activa por los motivos consignados.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que realice en legal forma la notificación electrónica al demandado AUGUSTO PALOMINIO JIMÉNEZ, de acuerdo a lo instituido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, practíquese la notificación personal en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae88c7fd0206f7901313380b37e31ec17540b6b6c9508c91a5c6803e34a8ad6d**

Documento generado en 28/03/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>